

Oficina
Anticorrupción



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

GUÍA DEL DENUNCIANTE

PROCEDIMIENTO PARA
LA DENUNCIA DE HECHOS
DE CORRUPCIÓN

GUÍA DEL DENUNCIANTE

PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

Oficina
Anticorrupción



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Oficina
Anticorrupción



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Ing. Mauricio Macri

Presidente de la Nación

Dr. Germán Carlos Garavano

Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Lic. Laura Alonso

Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción

Dr. Ignacio Martín Irigaray

Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción

Lic. Mora Kantor

Subsecretaria de Integridad y Transparencia

ÍNDICE

| | | | | | |
|------------|--|----|------------|--|----|
| 1. | La corrupción | 7 | 4.3 | ¿Dónde se puede presentar la denuncia administrativa? | 41 |
| 1.1 | Qué es la corrupción | 9 | 4.4 | ¿Cuál es el trámite que sigue la denuncia administrativa? | 42 |
| 1.2 | Cómo combatir la corrupción | 11 | 5. | La denuncia penal por delitos de corrupción | 45 |
| 2. | Delitos de corrupción vs. faltas administrativas | 13 | 5.1 | ¿Qué se puede denunciar en el ámbito penal? | 46 |
| 2.1 | Diferencias entre delitos de corrupción y faltas administrativas | 14 | 5.2 | Delitos indirectamente relacionados con la corrupción | 50 |
| 2.2 | Tabla comparativa | 17 | 5.3 | ¿Cuáles son los requisitos para formular una denuncia penal? | 52 |
| 2.3 | Delitos de corrupción | 18 | 5.4 | ¿Dónde se puede presentar una denuncia penal? | 53 |
| 2.4 | Faltas administrativas | 22 | 5.5 | ¿Quién puede cometer delitos de corrupción? | 54 |
| 3. | Denuncia penal y denuncia administrativa | 23 | 5.6 | ¿Cuál es el trámite que sigue la denuncia penal? | 56 |
| 3.1 | ¿Qué es una denuncia? | 25 | 6. | Medidas de protección a denunciantes y testigos | 58 |
| 3.2 | ¿Quién puede ser denunciante? | 26 | 6.1 | Programa de protección de testigos e imputados | 60 |
| 3.3 | Diferencia entre la denuncia penal y la denuncia administrativa | 27 | 6.2 | Ley del arrepentido | 61 |
| 3.4 | ¿Hay obligación de denunciar? | 29 | 7. | Oficina Anticorrupción | 63 |
| 3.5 | ¿Qué derechos y obligaciones tiene el denunciante? | 30 | 7.1 | Recepción de denuncias | 65 |
| 3.6 | Víctimas de hechos de corrupción como entidad difusa | 35 | 7.2 | Ingreso de una denuncia | 66 |
| 4. | La denuncia administrativa por faltas al servicio | 37 | 7.3 | Procedimiento de investigación | 68 |
| 4.1 | ¿Qué se puede denunciar en el ámbito administrativo? | 39 | | | |
| 4.2 | ¿Cómo se puede denunciar en el ámbito administrativo? | 40 | | | |

01. LA CORRUPCIÓN

La corrupción implica el comportamiento de agentes del sector público o del sector privado, quienes de manera indebida o ilegal, obtienen beneficios personales y/o para las personas de su entorno, o inducen a otros a hacerlo, abusando de la posición en que se encuentran

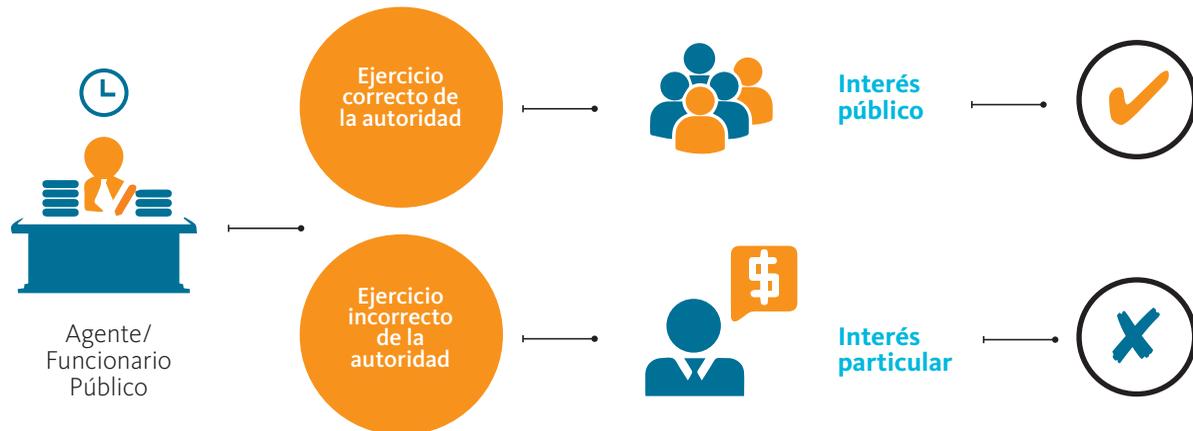
¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

La **corrupción** es el uso indebido del poder encomendado para obtener beneficios particulares ilícitos (económicos o no), violando la ley, afectando el interés general y la legitimidad de la autoridad. Tiene impacto negativo en la consolidación de las instituciones democráticas y en el desarrollo social y económico.

Elementos definitorios

- Abuso de poder/posición
- Transgresión a la normativa vigente
- Naturaleza ilícita del beneficio obtenido

Características que sólo pueden ser definidas por las normas legales en una concepción jurídico democrática que tipifique los actos de corrupción.



La tipificación de actividades ilícitas definidas como corruptas por la legislación internacional posibilita la denuncia, autoriza su investigación y permite el castigo de los involucrados

COMBATIR LA CORRUPCIÓN

01
Tipificar los delitos de corrupción

02
Promover la sanción de normas éticas y de transparencia

03
Profundizar los procesos y mecanismos que favorezcan el cumplimiento de la Ley

04
Incentivar la rendición de cuentas y el control de la gestión

05
Fomentar políticas de prevención e investigación



El control de la
corrupción es
una cuestión
fundamental
para el desarrollo
humano y la
governabilidad
democrática

02.

- DELITOS DE CORRUPCIÓN
- FALTAS ADMINISTRATIVAS

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS?

DELITOS DE CORRUPCIÓN

El **tipo penal** es la fórmula que identifica las conductas prohibidas y las asocia a una pena.

En particular en cuanto a los tipos penales que sancionan hechos de corrupción, las Convenciones Anticorrupción ratificadas por la República Argentina*, con el objeto de armonizar la legislación en los países signatarios, recomiendan la tipificación como delito de varias conductas consideradas actos de corrupción, en las cuales participa un corruptor y un corrompido resultando damnificado el patrimonio del Estado y/o de una organización del sector privado. Esta tipificación se realiza en orden a su sanción y a facilitar la cooperación entre Estados Parte en aquellos casos en que resulte involucrada más de una jurisdicción.

La legislación nacional se adecúa a la internacional y los delitos de corrupción descritos en las diferentes Convenciones Anticorrupción, en su mayoría, se encuentran previstos en el Título XI, del Libro II del Código Penal Argentino, denominado **“Delitos Contra la Administración Pública”**.

* Ley 24.759. Convención Interamericana contra la Corrupción

Ley 26.097. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Ley 25.319. Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales

FALTA, TRANSGRESIÓN O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

También denominadas **faltas al servicio** o **faltas disciplinarias**. Son las acciones u omisiones de los agentes del Estado que constituyen violaciones a los deberes y prohibiciones impuestas, dando lugar a sanciones correctivas.

DELITOS DE CORRUPCIÓN

Agente /
funcionario
público

Ciudadano

Persona Jurídica



Poder Judicial



Multa

Inhabilitación

Penal privativa
de la libertad

Las previstas en
el art. 7 de la
Ley N° 27.401



FALTAS ADMINISTRATIVAS

Agente /
funcionario
público

Autoridad
administrativa

Apercibimiento

Suspensión

Cesantía

Exoneración

DELITOS DE CORRUPCIÓN



Cohecho activo

Dar u ofrecer dádivas a un funcionario público, para que haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Incluye también a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.



Cohecho pasivo

Recibir dinero u otra dádiva o aceptar promesa de ellos, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a las funciones. Comprende también a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.



Exacciones ilegales

Exigir a un particular una contraprestación indebida en nombre y a beneficio del Estado.

Concusión

Exigir a un particular una contraprestación indebida en nombre y a beneficio del Estado, convirtiéndola en provecho propio o de terceros.



Utilización de información y datos reservados con fines de lucro

Utilizar para sí o para un tercero, con fines de lucro, informaciones o datos de carácter reservado que hayan sido conocidos en razón del cargo.



Ofrecimiento simple de dádivas

Ofrecer dádivas a un funcionario público en consideración y durante el ejercicio de su cargo.



Admisión simple de dádivas

Admitir dádivas entregadas en consideración al oficio y durante el ejercicio de un cargo público.



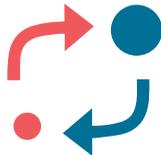
Soborno transnacional

Ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional dinero u otra dádiva, para que realice u omita un acto relativo a sus funciones o haga valer la influencia de su cargo en una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.



Fraude en perjuicio de la administración pública

Desapoderar mediante la inducción a una disposición patrimonial ajena e injusta lograda con ardid o engaño, causando un perjuicio al patrimonio de la administración pública.



Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública

Interesarse en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que se intervenga por el ejercicio del cargo.



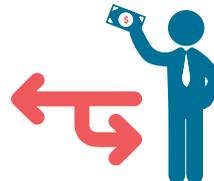
Abuso de Autoridad

Dictar resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o las Leyes nacionales o provinciales, ejecutar las mismas u omitir la ejecución de Leyes cuyo cumplimiento corresponda.



Tráfico de influencias activo

Dar u ofrecer dádivas a un particular, para que haga valer en forma indebida su influencia ante un funcionario público, un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.



Tráfico de influencias pasivo

Solicitar o recibir dinero u otra dádiva o aceptar promesa de ellos, para hacer valer en forma indebida una influencia ante un funcionario público, un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.



Malversación de caudales públicos

Dar a los caudales y efectos administrados una aplicación diferente de aquella a la que estaban destinados.



Peculado

Sustraer caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia haya sido confiada en razón del cargo público.



Peculado de trabajos o servicios

Emplear en beneficio personal o de un tercero trabajos o servicios pagados por una administración pública.



Violación de los deberes de funcionario público

Omitir, rehusar hacer o retardar ilegalmente un acto propio de las funciones públicas.



Enriquecimiento ilícito

Enriquecerse de manera apreciable e injustificada durante el ejercicio de la función pública.



Lavado de activos de origen delictivo

Disimular una operación ilegal con el fin de lograr la disposición de bienes provenientes de un delito en la economía legal.

Dádiva es cualquier objeto que pueda transferirse del dador al receptor y que tenga valor económico o represente un beneficio

FALTAS ADMINISTRATIVAS



Conflictos de intereses

El interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.



Incompatibilidades

El desempeño de dos cargos públicos remunerados, en forma simultánea, dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo nacional, provincial o municipal.



Transgresión a normas internas de conducta

El incumplimiento de los deberes u obligaciones que regulan una actividad específica.

03.

- DENUNCIA ADMINISTRATIVA
- DENUNCIA PENAL

La denuncia
rompe la cadena
de corrupción y
contribuye a la
transparencia
institucional

¿QUÉ ES UNA DENUNCIA?

Una **denuncia** es el anoticiamiento ante la autoridad competente de la existencia de un suceso presuntamente delictivo. En este caso en particular, de un hecho de corrupción.

Es **esencial** para la labor desarrollada por el Investigador que la denuncia sea formulada con la mayor claridad posible, brindado, en caso de poseerlos, datos precisos y circunstanciados e incluso documentación que respalde su formulación.



¿QUIÉN PUEDE SER DENUNCIANTE?

El **denunciante** es aquella persona que, habiendo tomado conocimiento de un hecho de corrupción, lo informa a esta Oficina y/o a otra dependencia administrativa o judicial. Es una participación sumamente importante, debido a que, sin ella, el flagelo de la corrupción resultaría inabarcable y de imposible persecución ya que las practicas corruptas se efectúan *al reparo de las sombras*.

Por ello es que se busca fomentar la **participación ciudadana** en torno a ello, facilitando los canales de denuncia y de consulta en la mayor medida posible, e incluso, **otorgando diversos mecanismos para resguardar la seguridad del colaborador**.

En la OA, el denunciante puede ser un **ciudadano**, un **funcionario público** o una **persona jurídica**.

(“Art. 1º Inc. a, Anexo 1 -Reglamento Interno de la SSIA- Resolución MJSyDH N° 1316/08”).



Ciudadano



Agente/ Funcionario público



Persona jurídica

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE LA DENUNCIA PENAL Y LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA?



¿QUÉ ES LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA?

La **denuncia administrativa** es la manifestación detallada y motivada por la que un ciudadano pone en conocimiento de la autoridad administrativa la actuación de un agente/funcionario público contraria al ordenamiento jurídico que regula su función.



¿QUÉ ES LA DENUNCIA PENAL?

La **denuncia penal** es el acto mediante el cual, de buena fe y con motivos razonables, se pone en conocimiento de la autoridad judicial hechos que podrían constituir delitos.

Denunciar un acto de corrupción es:

UN DEBER
MORAL
Y UN DERECHO
PARA LOS
CIUDADANOS

UN DEBER
MORAL Y UNA
OBLIGACIÓN LEGAL
PARA LOS
AGENTES Y
FUNCIONARIOS
PÚBLICOS

¿HAY OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR?



CIUDADANOS

Para la ciudadanía en forma general, no existe una imposición normativa de denunciar. Sin perjuicio de ello, la obligación moral subsiste en virtud de ser integrantes de la sociedad o, en su caso, damnificados (directa o indirectamente) de la conducta espuria.



FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Para aquellos funcionarios públicos que tomaren conocimiento de la comisión de un hecho de corrupción en virtud de su actividad específica rige la obligación de efectuar la correspondiente denuncia ante esta Oficina Anticorrupción.

(Art. 1º Dto. N° 1162/00, Art. 31 Dto. N° 41/99 y Art. 177, inc. 1º CPPN)

¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL DENUNCIANTE?

DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Quien presente una denuncia en la Oficina Anticorrupción, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

Arts. 1º, inc. a y 4º, inc. a Anexo 1 -Reglamento Interno de la SSIA-
Resolución MJSyDH N° 1316/o8



DERECHOS



01

A **conservar el anonimato** o a la **reserva de su identidad**



02

A **conocer el resultado de la investigación** salvo que hubiere derivado en una denuncia penal o administrativa, en cuyo caso sólo serán accesibles para las partes del proceso



03

Los **datos de la persona** que haya solicitado reserva de identidad serán mantenidos en secreto y **no podrán ser revelados salvo requerimiento judicial** en cuyo caso se remitirán al tribunal solicitante en sobre cerrado

OBLIGACIONES

01



De que su presentación sea circunstanciada y verosímil



02

Que exista **gravedad** en el **hecho denunciado**



03

Que exista **razonabilidad en la intención** del denunciante de conservar el **anonimato** (si esta fuera su opción)

DENUNCIA PENAL

Quien presente una denuncia en la justicia penal, en calidad de víctima o testigo, tiene los siguientes derechos y obligaciones

Arts. 79 y 80 del CPPN (Ley 23.984) y Arts. 79 y 151 del CPPN (Ley 27.063)

El testigo no tendrá obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal

DERECHOS



01

A recibir un **trato digno y respetuoso**



02

Al **pago de los gastos de traslado** para cumplir con el acto procesal (declaración)



03

A la **protección** de su **integridad física** y moral y la de su familia



04

A ser **informado** sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado



05

A cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia en caso de embarazo, enfermedad grave o edad avanzada (70 años)

Sin perjuicio de estos derechos, la víctima también goza de los siguientes:



06

A ser **informada** por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal (constituirse en actor civil o querellante)



07

A ser **informada sobre el estado de la causa** y la situación del imputado; cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza



08

Que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento
A que se **respete su intimidad** en la medida que no obstruya la investigación



09

A requerir **medidas de protección** para su seguridad, la de sus familiares y los testigos que declaren en su interés



10

A ser **asistida en forma especializada** para propender a su recuperación física, psíquica y social

(Código Procesal Penal de la Nación Ley 27.063 Art 151 y 79).

OBLIGACIONES



01

De **comparecer si fuera citado** para declarar la verdad que conociere y le fuera preguntado



02

De **no ocultar hechos o circunstancias** que guarden relación con la investigación

(Código Procesal Penal de la Nación Ley 23.984 Art 240 y Ley 27.063 Art 151).

VÍCTIMAS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN COMO ENTIDAD DIFUSA

La **investigación** preliminar será **reservada hasta su finalización**. A partir de allí, todas las resoluciones podrán ser consultadas por cualquier ciudadano, **salvo que hubiere derivado en una denuncia penal o administrativa**. En este caso, la reserva se registrará por las respectivas legislaciones vigentes en el derecho penal o administrativo, según el caso.





La denuncia
administrativa
busca preservar
la transparencia en la
función pública evitando
que el interés particular
afecte la realización del
fin al que debe estar
destinada la actividad
del Estado

04. LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR FALTAS AL SERVICIO

FALTAS ADMINISTRATIVAS



Agente/
Funcionario
público



Autoridad
administrativa



Apercibimiento

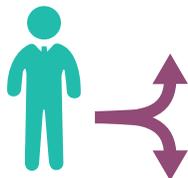
Suspensión

Exoneración

Cesantía

¿QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO?

Faltas Administrativas previstas en las Leyes N° 25.164, 25.188, Dto. N° 41/99 entre otros y normativa interna de cada dependencia



01

Conflictos de intereses

Se verifica cuando el interés personal del agente/funcionario público colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña



02

Incompatibilidades

Se verifica cuando el **agente/funcionario público** desempeñe o sea **designado en forma simultánea en más de un cargo o empleo público remunerado**, acumule a la remuneración de sus servicios ciertas asignaciones o haberes jubilatorios, realice coetáneamente con sus funciones actividades inconciliables con el principio de plena dedicación al cargo

(Dtos. N° 8566/61, 9677/61y 894/01)



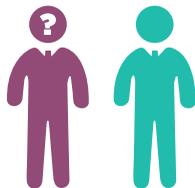
03

Transgresión a normas internas de conducta

Se verifica cuando el agente/funcionario público incumple los deberes y obligaciones que regulan su actividad específica

¿CÓMO SE PUEDE DENUNCIAR EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO?

01 ¿CÓMO SE PUEDE DENUNCIAR?



- Sin Reserva de Identidad
- Con Reserva de Identidad
- Anónima

02 ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA FORMULAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA?

Que sea circunstanciada y verosímil (nombre, cargo, dependencia laboral del denunciado, lugar del hecho, circunstancias, evidencias y documentación si la tuviere); que exista gravedad en el hecho denunciado; que se verifique razonabilidad en la intención del denunciante en conservar el anonimato si esta fuese su opción

¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA?

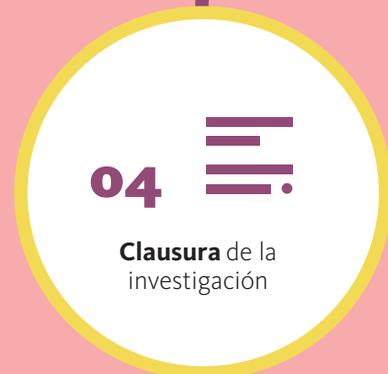
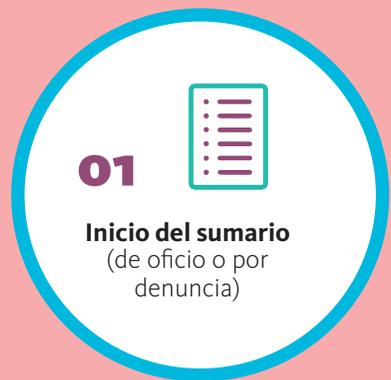
- 01** En la **Oficina Anticorrupción** (Dto. N° 102/99), si se tratara de un presunto hecho de corrupción, donde puede realizarla desde distintos canales rápidos, sencillos y solicitar la reserva de identidad.

- 02** También podría hacerlo en la **Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA)** conforme Ley N° 24.946.

- 03** En el organismo o dependencia en el que se sucedieron los hechos, habilitando la intervención de sus áreas técnicas.

¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE SIGUE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA?

LEY N° 19549 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SU REGLAMENTACIÓN CONFORME DTO. N° 1759/72



05



Informe

08



Producción de
**elementos
probatorios**

09



**Notificación
del informe
al sumariado**

06



Notificación
del informe
al sumariado

07



Descargo y
ofrecimiento
de prueba de
descargo

10



Alegatos



05. LA DENUNCIA PENAL POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

¿QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR EN EL ÁMBITO PENAL?

DELITOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN

Son aquellas conductas que han sido definidas de base como actos de corrupción y descritas por las Convenciones Internacionales a las cuales ha adherido la República Argentina. En tal sentido, se ha adecuando la normativa interna a fin de dar estricto cumplimiento a la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097).



01

Cohecho
activo y
pasivo



02

**Trafico de
Influencias**
activo y pasivo



03

**Exacciones
ilegales**



04

Concusión



05

Admisión y ofrecimiento simple de dádivas



06

Soborno transnacional



07

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública



08

Malversación de caudales dolosa y culposa



09

Peculado
de bienes,
trabajos y
servicios



10

**Utilización de
información y
datos de carácter
reservado** con
fines de lucro



11

**Enriquecimiento
ilícito** de
funcionarios
públicos

DELITOS INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN:

Son aquellas conductas reprimidas por la legislación penal y que resultan medios idóneos para la comisión u ocultamiento de hechos de corrupción. De tal manera, no se encuentran previstos en las Convenciones Internacionales mencionadas anteriormente, sin perjuicio de lo cual resultan de competencia de la Oficina Anticorrupción por su vinculación.



01

Estafa



02

**Administración
fraudulenta**



03

**Atentado y
resistencia a
la autoridad**



04

**Abuso de
autoridad**



05

**Violación de los
deberes del
funcionario
público**

Fuente: Perspectiva del derecho penal sobre los actos de corrupción. El rol de la Oficina Anticorrupción.



06

Encubrimiento



07

Lavado de activos
de origen delictivo



08

Asociación ilícita



09

Omisión maliciosa
de presentar declaraciones juradas patrimoniales



10

Inserción de datos falsos y **omisión de insertar datos** en la declaración jurada patrimonial

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA FORMULAR UNA DENUNCIA PENAL?



01

REGLAMENTACIÓN

Código Procesal Penal de la Nación
Ley 23.984
Art 176

Código Procesal Penal de la Nación
Ley 27.063
Art 203

02

IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

Nombre completo

Documento de identidad

Domicilio

03

CONTENIDO DE LA DENUNCIA

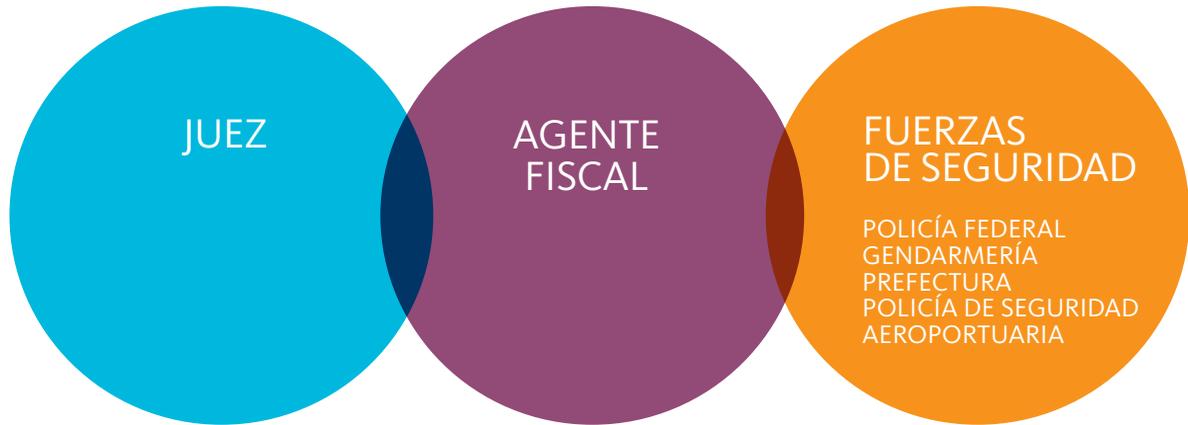
Descripción detallada y veraz de los hechos

Precisar circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución

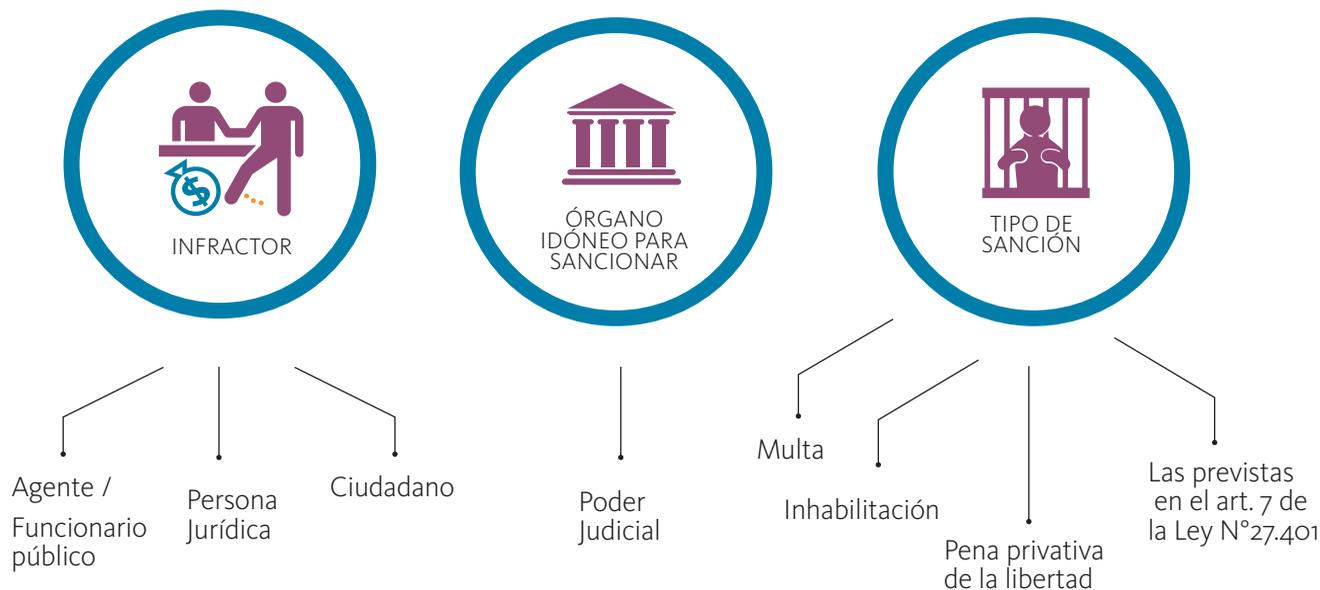
Indicar partícipes, damnificados y testigos

Apuntar demás elementos probatorios que permitan su comprobación y calificación legal

¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA PENAL?



¿QUIÉN PUEDE COMETER DELITOS DE CORRUPCIÓN?

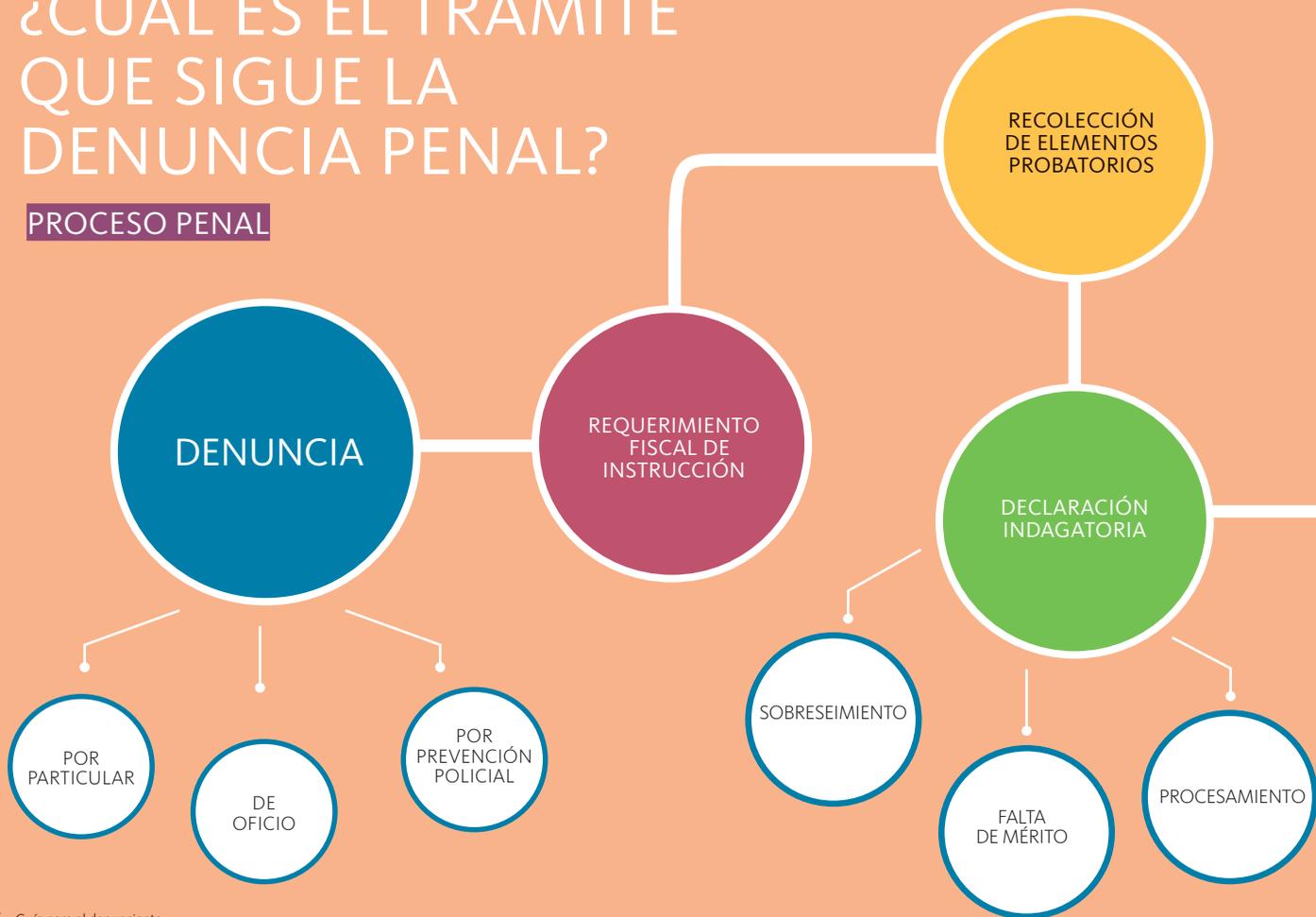


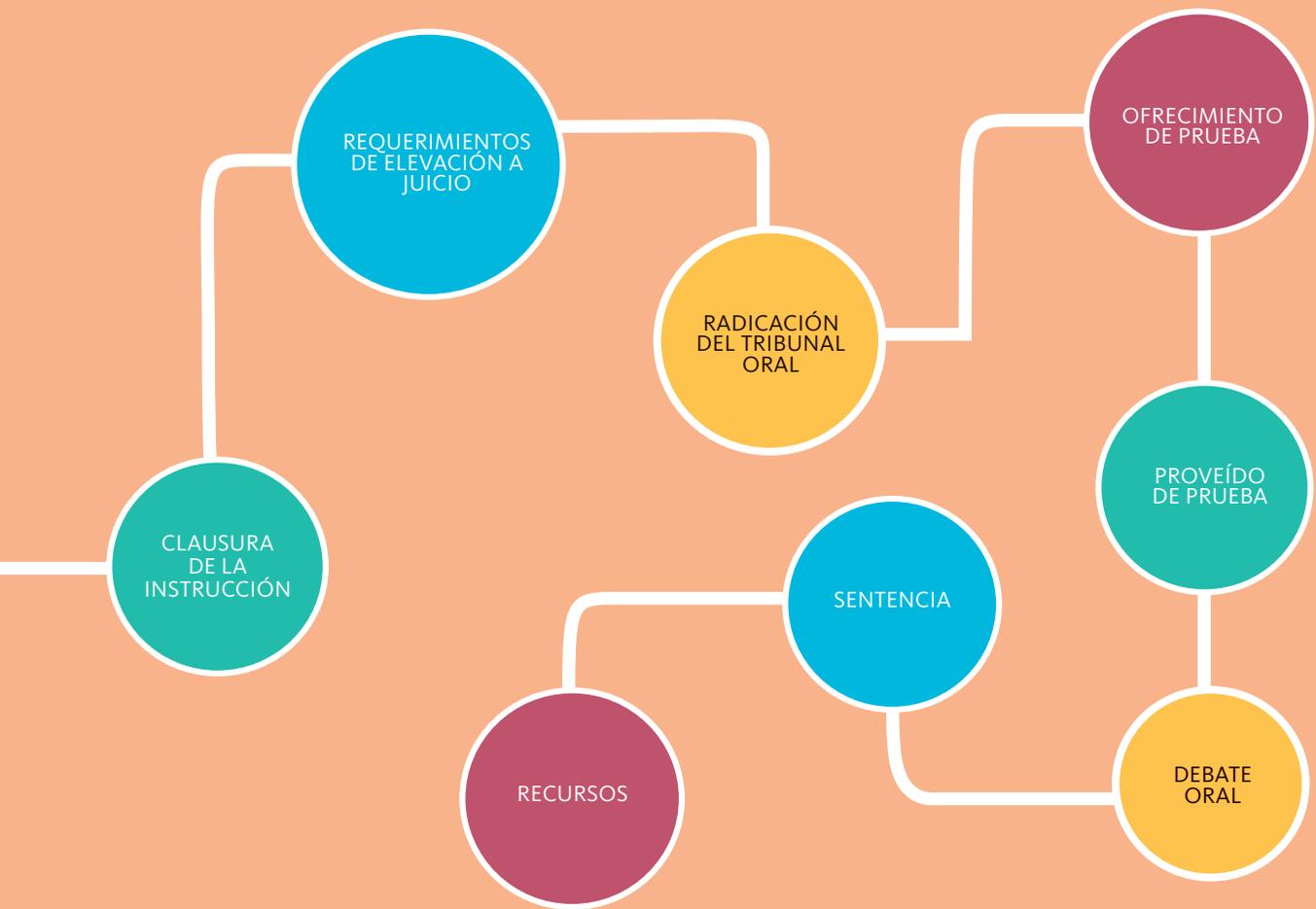
Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

(Art. 1º, Ley 25.188)

¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE SIGUE LA DENUNCIA PENAL?

PROCESO PENAL





06. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DENUNCIANTES Y TESTIGOS

Estas
herramientas han
sido implementadas
para erradicar la
imposición de
presiones y represalias
sobre quienes aporten
datos de utilidad para
la investigación de
hechos de corrupción

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS E IMPUTADOS (LEY 25.764)

Medidas especiales de protección

Apunta a la protección de la integridad física y moral del sujeto y su familia
(Art. 79, inc. c, CPPN
Ley 23.984)



01

Custodia personal o domiciliaria



02

Alojamiento temporario en lugares reservados



03

Cambio de domicilio



04

Suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona protegida se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios

En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses



05

Asistencia para la **gestión de trámites**



06

Asistencia para la **reinserción laboral**



07

Suministro de **documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto** a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar

LEY DEL ARREPENTIDO (LEY 27.304)

CARACTERÍSTICAS

- 1.-** Reduce la escala penal a la de la tentativa para partícipes o autores que brinden, en el marco del proceso en el que son parte, información o datos precisos, comprobables o verosímiles.
- 2.-** La información aportada debe:
 - Contribuir a evitar el comienzo, la permanencia o consumación de un delito.
 - Esclarecer el hecho investigado.
 - Revelar la identidad o el paradero de los implicados.
 - Proporcionar datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de la libertad.
 - Contribuir a conocer el destino de los instrumentos del delito o las ganancias emergentes del mismo.
 - Incidir en la averiguación de las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas.
- 3.-** Será de aplicación para los siguientes delitos:
 - Los vinculados con la producción, tráfico y comercialización de estupefacientes (Ley 23.737).
 - Los previstos en el Código Aduanero (Ley 22.415 – Sección XII).
 - La corrupción de menores, promoción de la prostitución, la explotación económica de la prostitución, la producción y comercialización de elementos pornográficos de menores de 18 años.
 - El pelamiento, la privación ilegal de la libertad y el secuestro extorsivo.

LEY DEL ARREPENTIDO (LEY 27.304) CARACTERÍSTICAS (CONT.)

- La trata de personas.
- La asociación ilícita.
- Los delitos contra la Administración Pública (fraude en perjuicio de la administración pública, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito, prevaricato y retardo o denegación de justicia).
- Los delitos contra el orden económico y financiero (lavado de dinero).

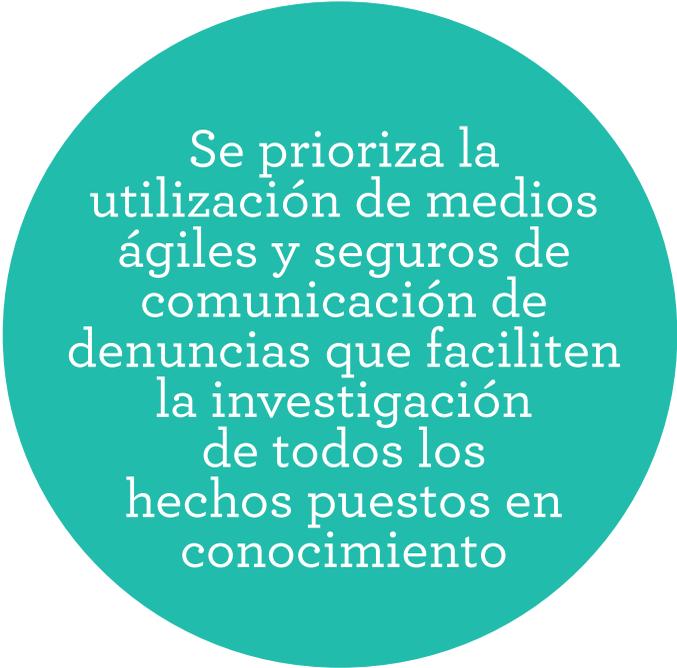
4.- Protección de imputados arrepentidos: serán alcanzados por las disposiciones del Programa de Protección de Testigos e Imputados (Ley 25.764).



PROTECCIÓN DE TESTIGOS E IMPUTADOS

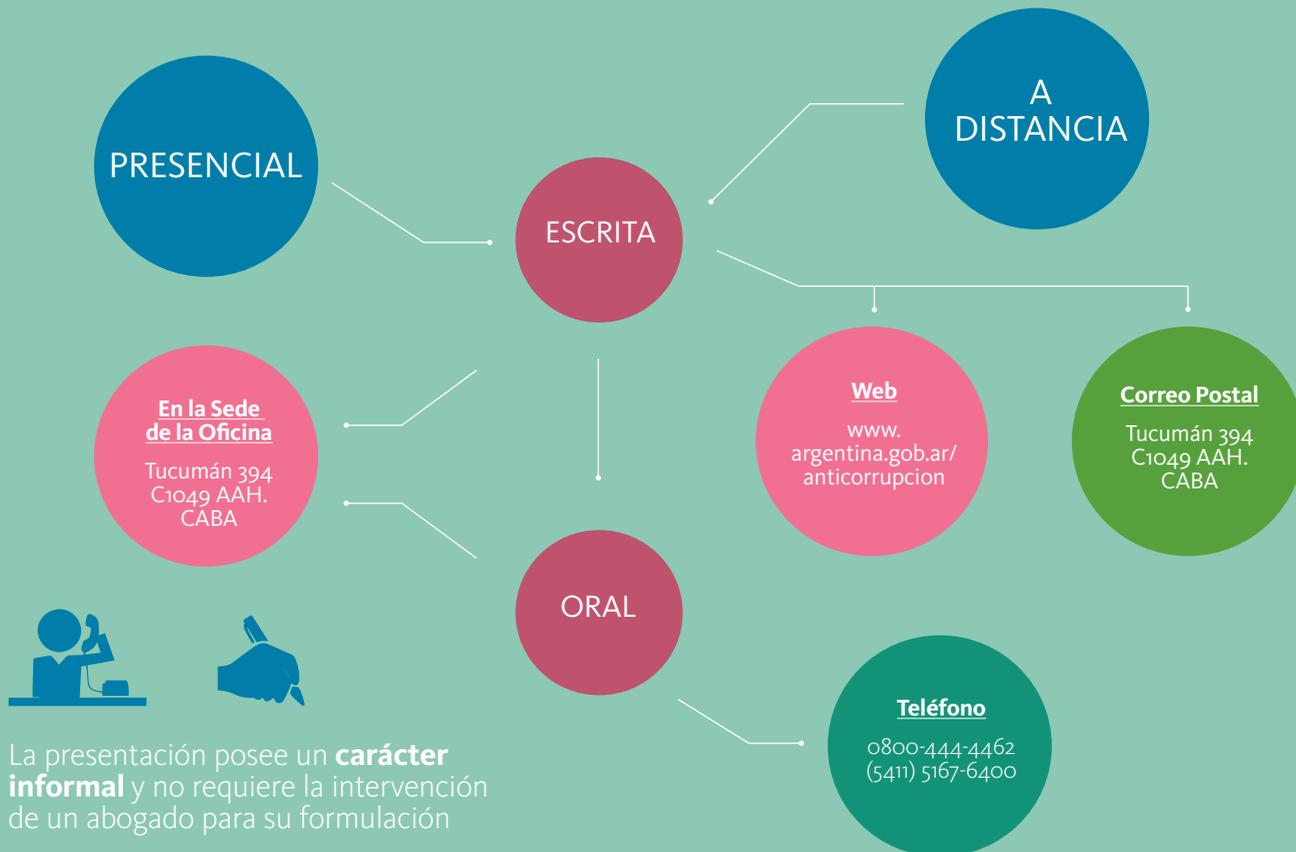
Se encuentra dirigido a **testigos e imputados que se encontraren en una situación de peligro** para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos de compelimiento, secuestro extorsivo, tenencia y tráfico de estupefacientes y terrorismo. También será de aplicación al delito de delincuencia organizada (incluyendo actos de corrupción) mediando requerimiento judicial al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

07. OFICINA ANTICORRUPCIÓN



Se prioriza la
utilización de medios
ágiles y seguros de
comunicación de
denuncias que faciliten
la investigación
de todos los
hechos puestos en
conocimiento

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS



INGRESO DE UNA DENUNCIA

01

Se corrobora su
verosimilitud y
razonabilidad



02

Se recolecta toda la
información disponible
sobre las circunstancias
de modo, tiempo y lugar
de comisión



03

Se evalúa, en concreto, el encuadre jurídico como un hecho de corrupción



04

Se dicta una Resolución en consecuencia, estableciendo el curso a seguir conforme el Reglamento Interno de la SSIA (Anexo 1, Resolución MJSyDH N° 1316/08)



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

NO

SÍ

AVERIGUACIÓN PREVA Y ESTUDIO

DESESTIMACIÓN

No existe delito ni irregularidad administrativa

INCOMPETENCIA

No existe delito de corrupción o es ajeno a la APN

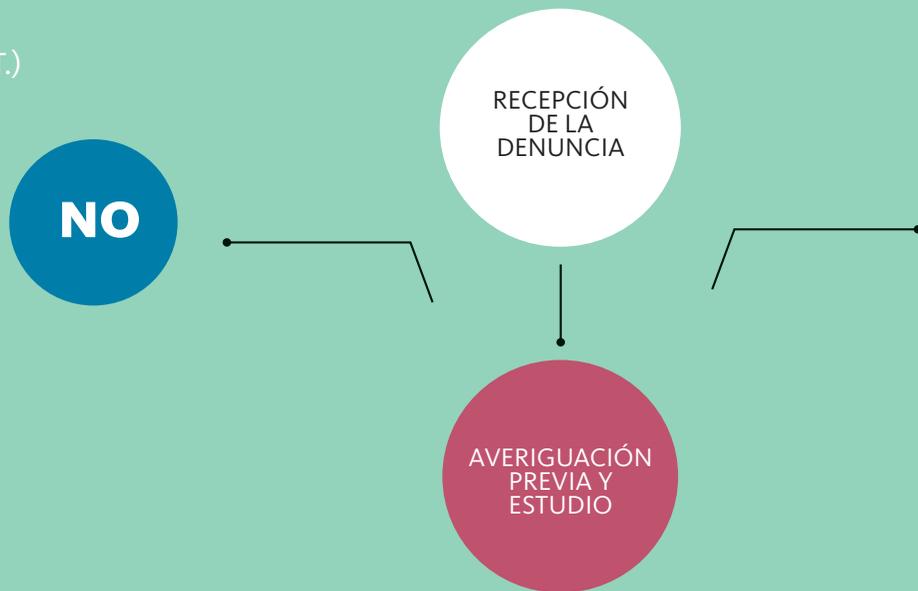
INSIGNIFICANCIA

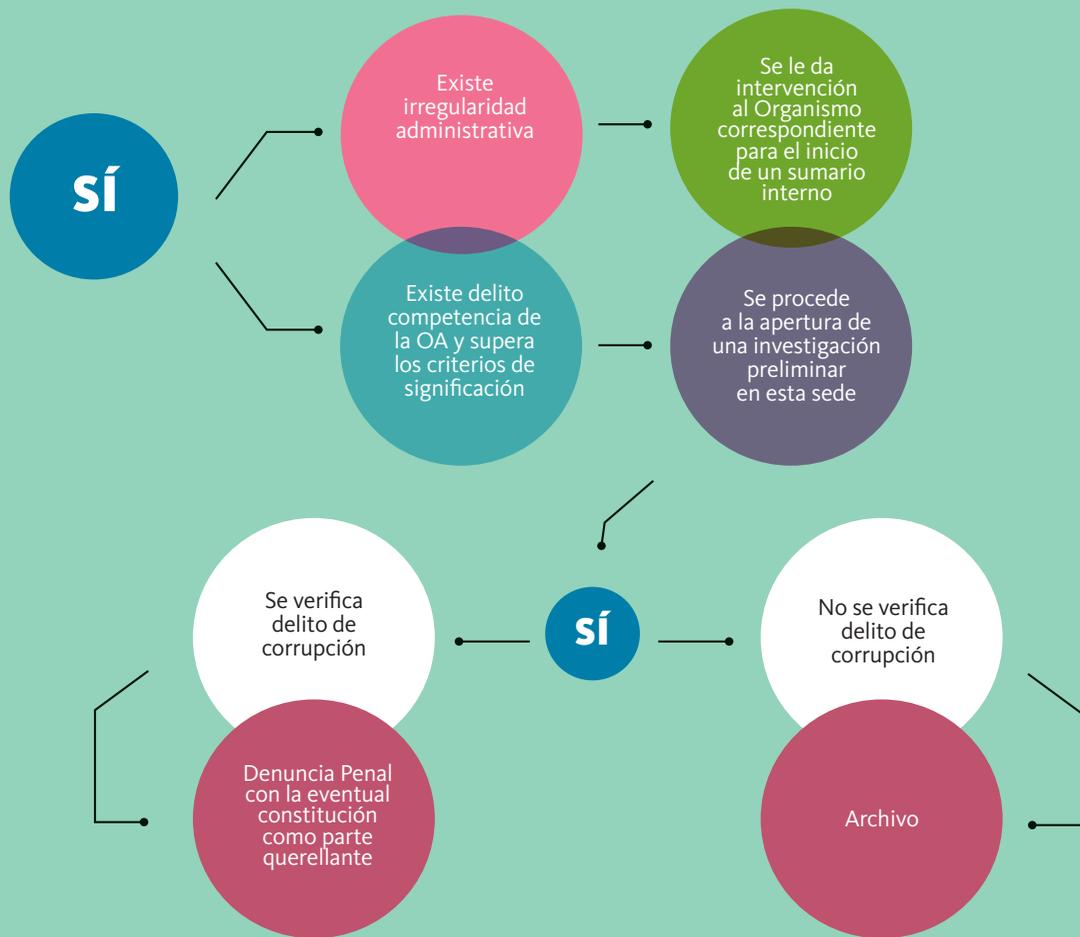
El hecho no supera los criterios de significación institucional
(Conf. Resolución MJyDH N° 458/01)

ARCHIVO



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (CONT.)





DENUNCIAS

0800-444-4462

54-11-5167-6400

www.argentina.gob.ar/anticorrupcion

Tucumán 394
C1049 AAH, CABA

Oficina
Anticorrupción



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

AGRADECIMIENTOS

Por su colaboración en la redacción y edición de la guía:

Dr. Hernán Matías Rey

Dr. Ernesto Camilo Manuel Cordero Fabbri

Sr. Martín Furman

Oficina
Anticorrupción



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación